

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

2015 JUN 10

Referencia: 19012013003

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión del 9 de abril de 2015, proferida por el Capitán de Puerto Coveñas, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS" de bandera de Colombiana, ocurrido el 28 de abril de 2013, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Capitán de Puerto de Coveñas tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS", el día 30 de abril de 2013, razón por la cual el mismo día decretó la apertura de la investigación, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
2. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Coveñas el día 9 de abril de 2015 profirió decisión de primera instancia, a través de la cual declaró legítima la arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS", exonerando de responsabilidad al señor MARCIAL JULIO JULIO en su condición de Capitán de la citada nave. Asimismo, no se declaró responsabilidad por violación a las normas de Marina Mercante.
3. Al no interponerse recurso de apelación contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Coveñas envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en

100

consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizó informe pericial dentro del presente asunto, sin embargo, de la revisión de las pruebas obrantes en el expediente se evidencia, que los hechos ocurrieron con ocasión una inspección realizada a la motonave "DOÑA MALODYS" por parte de una unidad de Guardacostas, por lo que consideraron necesario ingresar el puerto de Coveñas.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto de Coveñas para proferir decisión de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a los aspectos procesales y probatorios se refiere, este Despacho evidencia que cada una de las etapas de la investigación de primera instancia, adelantadas por el Capitán de Puerto Coveñas, se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, se estima pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia del siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS" al puerto de Coveñas, ocurrida el día 28 de abril de 2013, cuando la nave se desplazaba desde Cartagena, hasta Acandí, Turbo (Art. 26 Decreto Ley 2324 de 1984).

2. De la revisión de la decisión de primera instancia se extrae lo siguiente:

El fallador de primera instancia declaró legítima la arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS" a cargo del Capitán de la nave señor MARCIAL JULIO JULIO, debido a que se probó el elemento exonerativo de responsabilidad de la fuerza mayor o caso fortuito.

Conforme lo anterior, es pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

El artículo 1540 del Código de Comercio, define la arribada forzosa como:

"Llámesse arriba forzosa la entrada necesaria a puerto distinto del autorizado en el permiso de zarpe"

A su turno, el artículo 1541 de la norma ibídem, prevé:

"La arribada forzosa es legítima o ilegítima: La legítima es la que procede en caso fortuito inevitable, e ilegítima la que trae su origen de dolo o culpa del capitán. La arribada forzosa se presumirá ilegítima. En todo caso, la Capitanía de Puerto investigará y calificará los hechos".

De lo anterior y sobre el caso en concreto, se evidencia la ocurrencia del siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS", pues entró al puerto de Coveñas sin estar autorizado para ello.

Ahora bien, sobre lo declarado por el fallador de primera instancia, se procederá a su análisis conforme a las pruebas obrantes en el expediente, así:

Inicialmente se hace necesario citar el relato de los hechos realizado por el señor MARCIAL JULIO JULIO, en condición de Capitán de la motonave "DOÑA MALODYS" de la siguiente manera:

"Salimos de Cartagena nos cogieron fuera de zapata, nos abordaron, nos pidieron los papeles del zarpe, se me había quedado el radicado de estupefacientes del cemento y por eso nos trajeron aquí y estamos aquí todavía, bueno esa inspección fue el día 28 de abril como a las 3:15 a.m., muy respetuosamente me solicitaron el zarpe y los certificados de la embarcación, facturas de la carga y allí nos aguantaron como hasta las 6:00 a.m. averiguando, no supe en realidad que averiguaron y tomaron la determinación de decirnos que teníamos que venirnos para el Puerto de Coveñas."
(Cursiva fuera de texto)

Al ser interrogado por cuantos tripulantes zarpó, cuanta carga traía a bordo y la clase, asintió:

"5 tripulantes, incluyendo al Capitán, 112 toneladas de carga, cemento, azúcar y salvado."
(Cursiva fuera de texto)

En relación si al momento de zarpar contaba con los correspondientes permisos, autorizaciones para transportar la carga que llevaba a bordo, respondió:

"Si, los tenía, faltaba únicamente el radicado de estupefaciente para transportar el cemento."
(Cursiva fuera de texto)

Conforme a la declaración del señor MARCIAL JULIO JULIO, en su condición de Capitán de la motonave "DOÑA MALODYS" se puede colegir que zarpó del puerto de Cartagena con destino a Acandí - Chocó, sin embargo cuando se encontraron a la altura de Zapata fueron abordados por la unidad de Guardacostas ARC ANTIOQUIA el día 28 de abril del año 2013, siendo aproximadamente las 3:15 A.M., con el fin solicitar documentación de la

1002

nave y de la carga que se encontraba a bordo, de manera que los funcionarios de Guardacostas tomaron la determinación de entrar al puerto de Coveñas.

Como prueba de lo sostenido por el Capitán de la motonave "DOÑA MALODYS" se procederá a citar el acta de protesta suscrita por el Capitán de Corbeta ALVARO EDUARDO DIAZ RIVERA, en condición de Comandante de la Estación de Guardacostas de Coveñas, en la cual se señalaron los hechos de la siguiente manera:

"(...)El día 280300R ABRIL/13 el ARC "ANTIOQUIA" en cumplimiento de Orden de Operaciones y durante maniobra de patrullaje y control efectivo de área, en posición geográfica LAT 08°49.9' N - LONG 076° 39.5' W, área general "Arboletes" detectó 01 embarcación en madera, de construcción artesanal, de nombre "DOÑA MALODYS", matrícula MC-05-607, color azul con franja amarilla; la cual zarpó desde Cartagena de Indias D.T. y C. (Bolívar) el día 270400R ABR/13 con destino al municipio de Acaandí (Chocó). Al efectuar maniobra de visita e inspección encontraron inconsistencias entre la documentación/manifiesto de carga y el material transportado a bordo, además no presentó el certificado de "Carencia" (Permiso Especial expedido por el Ministerio del Interior) vista llevaba a bordo 1.800 bultos de cemento."

El día 281230R ABR/13 el ARC "ANTIOQUIA en posición geográfica LAT 09° 18.7' N - LONG 076° 10.0' W, área general "ISLA FUERTE", le entregó a la URR BP-409 (la cual se encontraba al mando del S1 MENDOZA GIOVANNI, en cumplimiento de la Orden de Operación 041-CEGCOV/13) la MN "DOÑA MALODYS", la cual fue conducida y escoltada hacia el municipio de Coveñas (Sucre) con el fin de efectuar una verificación e inspección de la embarcación y la carga que tenía a bordo. Hasta ese momento no se había recibido el Certificado de "Carencia" (Permiso Especial Expedido por el Ministerio del Interior) con respecto a los 1.800 bultos de cemento que tiene a bordo la MN "DOÑA MALODYS".

El día 281935 ABR/13 la MN "DOÑA MALODYS" se efectúa maniobra de fondeo en posición LAT 09°24.614' N - LONG 075°41.053' W, frente a las instrucciones de la Estación de Guardacostas Coveñas S/N especial. Posteriormente se procedió a efectuar una visita para verificar la documentación de la embarcación y de sus cinco (05) ocupantes sin encontrar novedad especial. El nombre del Capitán de la MN "DOÑA MALODYS" es el Sr MARCIAL JULIO JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.091.503 de Cartagena de Indias D.T y C. (Bolívar) (...)

El día 282030 ABR/13 se efectuó revista a la MN "DOÑA MALODYS" con un binomio canino anti explosivos y con un binomio antinarcóticos de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina; de igual forma, se embarcaron seis (06) funcionarios de la SIJIN de Tolú (Sucre) y Sincelejo (Sucre) para efectuar la verificación de la carga que tenía la embarcación. El Capitán de la MN "DOÑA MALODYS" manifestó que tenían los documentos de compra de la carga que tenían a bordo, pero como novedad poseían un "certificado de carencia" emitido por el Ministerio de Minas del año 2009; a lo cual el Capitán de la motonave expreso que el documento había sido renovado y que el dueño de la carga lo tenía en su poder (...)" (Cursiva fuera de texto)

Así las cosas, es claro que el día 28 de abril de 2013, en cumplimiento de orden de operaciones, durante maniobra de patrullaje y control del área, en la zona denominada "Arboletes" fue detectada la embarcación "DOÑA MALODYS", fue realizada por parte de Guardacostas visita e inspección, en la cual se encontraron inconsistencias relacionadas

100

la documentación de la carga, al no presentar certificado de carencia el cual es un permiso especial expedido por el Ministerio del Interior, en vista de que llevaba a bordo 1.800 bultos de cemento; razón por la cual la nave "DOÑA MALODYS" fue conducida y escoltada hacia el municipio de Coveñas con el fin de efectuar la verificación e inspección al detalle de la carga que llevaba a bordo.

De modo que resulta evidente que la arribada no programada al puerto de Coveñas obedeció a una orden impartida por el Comandante de la unidad de Guardacostas cuando les solicitó que se dirigieran al Puerto de Coveñas con motivo de la verificación de la documentación relacionada con la carga que venía a bordo de la motonave "DOÑA MALODYS", por cuanto aparentemente le hacía falta el certificado de carencia o permiso especial, el cual era expedido por el Ministerio del Interior. En consecuencia, se vislumbra que las razones específicas por la cual se dio la presente arribada forzosa radicaron en hechos ajenos a la voluntad del Capitán de la nave en la medida de que se actuó en cumplimiento de una orden dada por una Autoridad como lo es el cuerpo de Guardacostas, lo que hace que se considere legítima la recalada al puerto de Coveñas.

Razón por la cual el Despacho procederá a confirmar el artículo primero del fallo emitido en primera instancia por el Capitán de Puerto de Coveñas, exonerando de esta manera al señor MARCIAL JULIO JULIO de responsabilidad civil por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS".

3. Por otra parte, conforme lo establece el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de las investigaciones por siniestro marítimo se debe imponer las sanciones o multas que fueren del caso si se comprobaren violaciones a las normas o reglamentos que regulen la actividad marítima, se evidencia que en el asunto objeto de análisis no se comprobó la vulneración de normas de Marina Mercante, razón por la que el Despacho procederá a confirmar en su integridad la decisión de primera instancia.

4. Ahora bien, es claro que el fallador de primera instancia no se refirió al avalúo de los daños que sufrió la nave como consecuencia de la ocurrencia del siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "DOÑA MALODYS", hecho que en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984 debe contemplarse en la decisión.

No obstante, no obra dentro del expediente de la referencia prueba en la cual se relacione el valor de los daños ocasionados con el siniestro, en consecuencia, atendiendo al grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar, practicar, pruebas y citar a las partes, por cuanto se debe emitir una decisión de plano, este Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la decisión del 9 de abril de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas el contenido de la presente decisión al señor MARCIAL JULIO JULIO, Capitán de la motonave "DOÑA MALODYS", y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, el Capitán de Puerto de Coveñas debe remitir copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase.

20 DIC 2011



Vicealmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**
Director General Marítimo